



**REGLAMENTO DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS DE ELECCION DE CUERPOS DIRECTIVOS Y ORGANOS DE CONTROL PARA LA SEPTUAGÉSIMA OCTAVA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS
MARZO 23 DEL 2024**

El Consejo de Administración en desarrollo de la facultad concedida por el Artículo 8.1.2 de los Estatutos vigentes y dando cumplimiento al decreto 962 del 5 de junio del 2018, acuerda por unanimidad expedir el Reglamento de Sistemas y Procedimientos de elección de cuerpos directivos y órganos de control que consta de los siguientes artículos:

ARTICULO 1º. Para elección de miembros del Consejo de Administración, de Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal tanto como principales como suplentes, se utilizará el sistema que se indica en la convocatoria, pudiendo ser el uninominal o el de planchas. Para la aplicación de uno de o de otro se procederá conforme como se indica en los siguientes artículos:

SISTEMA UNINOMINAL

ARTICULO 2º. En caso de utilizarse el sistema uninominal, el órgano que hiciera la convocatoria nombrará una comisión de nominaciones integradas por tres (03) miembros cuyas funciones desempeñará en el acto mismo de la Asamblea. En caso de no ser designada esta comisión por el Consejo de Administración, será nombrada por el Presidente de la Asamblea.

Esta comisión podrá ser integrada por miembros del Consejo de Administración o por asociados o delegados presentes en la Asamblea según ésta sea de unos o de otros. No podrán integrar esta comisión los miembros de la Junta de Vigilancia.

ARTICULO 3º. La Comisión elaborará una lista de candidatos propuestos de acuerdo a las postulaciones presentadas por escrito.

ARTICULO 4º. La comisión de postulaciones elegida por el Consejo de Administración presentará a la Asamblea General la lista de postulantes a miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, con una breve información sobre tiempo de vinculación a la Cooperativa, profesión u oficio y de ser posible otras características que permitan su identificación por los electores.

La lista anteriormente indicada se fijará en cartelera en el recinto de la Asamblea antes del inicio de las votaciones.

ARTICULO 5º. La Junta de Vigilancia efectuara la verificación del cumplimiento de los requisitos de cada uno de los postulados, con base en la información que le suministre la administración de la Cooperativa, y con los documentos o certificaciones que presenten los mismos candidatos.

ARTICULO 6º. A las votaciones se procederá cuando así determine el Presidente de la Asamblea debiendo el secretario de la misma llamar por orden de lista de asistencia a cada

uno de los votantes, quienes depositarán el voto en urna o recipiente destinada para este fin.

ARTICULO 7º. Concluidas las votaciones quien deba hacer el escrutinio establecerá el número de votos a favor de cada uno de los postulados y con base en dicha información señalará el nombre de los elegidos, entendiéndose como tales los que obtengan mayoría de votación y los segundos quienes le sigan en número de votos, pero además en caso de empate para los primeros, se someterán a sorteo. Lo anterior sin perjuicio que si la Asamblea optare por someter el desempate a una segunda ronda, evento en el cual no será necesario que la votación se haga mediante papeleta, simplemente bastará con la manifestación de los votantes levantando la mano a favor del postulado de su preferencia verificando que no se vote doblemente.

ARTICULO 8º. Si el número de papeletas recibidas fuere superior al número de asociados o delegados que efectivamente depositaron el voto, de acuerdo con los sistemas de control adoptados, se procederá a anular igual número de votos al que se presentase en exceso, para lo cual se tomarán a la suerte las papeletas correspondientes. También serán anuladas las papeletas que contengan la anotación de más números de los posibles a elegir o que su lectura resultare confusa, o genere duda.

SISTEMA DE PLANCHAS

ARTICULO 9º. Cuando el sistema señalado en la convocatoria fuere el de planchas se conformará una comisión de nominaciones de la manera prevista en el artículo 3º que se encargará de recibir las planchas conformadas por los nombres de los candidatos a elegir.

ARTICULO 10º. Cuando se trate de elegir miembros del Consejo de Administración o de Junta de Vigilancia, las planchas deberán estar conformadas por la totalidad de los candidatos a los puestos a elegir tanto principales como suplentes. Las planchas deberán ser propuestas por escrito por dos (02) o más asociados o delegados asistentes según el caso.

ARTICULO 11º. La comisión de nominaciones, actuará durante la Asamblea hasta antes del inicio de las votaciones, recibiendo las planchas propuestas. Cerrado por el presidente de la Asamblea el período para la entrega de planchas, la comisión elaborará la lista de las planchas propuestas con la indicación de todos sus conformantes, señalándole a cada plancha un número según el orden de presentaciones a efectos de que en la papeleta el asociado o delegado al emitir su voto, indique el número de la plancha de sus elecciones. Adicionalmente en el caso del Revisor Fiscal se indicarán en la lista los datos básicos de la oferta de servicios.

La lista anteriormente indicada será fijada en cartelera en el recinto de la Asamblea antes del inicio de las votaciones.

ARTICULO 12º. Antes de la elaboración de las listas de las planchas propuestas, la comisión verificará que éstas hayan sido presentadas de conformidad con el presente reglamento y que los candidatos incluidos en ellas, a su vez cumplan los requisitos



estatutarios para ser elegidos. Si no se cumplieren las condiciones anteriormente indicadas, la plancha será anulada y no se tendrá en cuenta.

Igualmente, cuando se repitan candidatos en dos o más planchas, éstas serán anuladas. La comisión informará las planchas anuladas y los motivos que causan tal efecto.

ARTICULO 13º. A las votaciones se procederá cuando así lo determine el Presidente de la Asamblea, debiendo el secretario de la misma llamar por orden de lista de asistencia a cada uno de los votantes quienes depositarán el voto en una urna o recipiente destinado para éste fin.

ARTICULO 14º. El encargado de hacer el escrutinio aplicará el cuociente electoral para lo cual se dividirá el total de votos a emitir, computando los votos en blanco y descontando los votos nulos, por el número de puestos a elegir y el resultado será el cuociente, posteriormente el resultado de la votación a favor de cada una de las listas se dividirá por el cuociente previamente obtenido, hasta conseguir un nuevo cuociente en unidades o números, estableciéndose así el número de candidatos elegidos en cada plancha, para lo cual se tomarán los primeros renglones de la lista, hasta la concurrencia del número de puestos que le correspondan a las listas de mayor residuo en orden descendente.

ARTICULO 15º. Además de las circunstancias señaladas en el artículo 11, se considerarán votos nulos los que indiquen más de un número, o que el número marcado no exista en el número de planchas propuestas. Así mismo se anularán los votos en exceso al número de electores que efectivamente depositaron el voto, para lo cual se tomarán a la suerte las papeletas a anular. También serán anulados los votos cuya lectura resultare confusa o genere duda.

ARTICULO 16º. Para establecer el número de los suplentes numéricos se procederá a una segunda ronda de acuerdo al procedimiento señalado en la parte final del artículo 7º.

OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 17º. En la convocatoria a Asamblea General, donde deba practicarse elecciones de Consejo de Administración, Revisoría Fiscal, Junta de Vigilancia, se señalará el número de cargos a elegir.

ARTICULO 18º. Las votaciones de Consejo y Junta de Vigilancia se harán por separado, de tal manera que el Presidente de la Asamblea establecerá períodos de tiempo independientes tanto para la conformación y entrega de planchas como para las votaciones, a menos que la propia Asamblea optare por hacer la votación conjunta previa consulta efectuada por el Presidente, en cuyo caso los aspirantes al Consejo de Administración no podrán estar inscritos en la plancha de Junta de Vigilancia y viceversa, o nombrados para integrar estos organismos.

PARAGRAFO. Los aspirantes a Consejo de Administración o Junta de Vigilancia deberán aceptar ante la Asamblea su postulación y expresarán ante ésta las expectativas, sus objetivos y porque desea ser directivo del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia.

ARTICULO 19°. La comisión de nominaciones exigirá en cualquiera de los sistemas de elección, la expresa aceptación de los candidatos a su postulación.

ARTICULO 20°. Quien efectúe la convocatoria, o en su defecto el Presidente de la Asamblea designará una comisión de escrutinios integrada por tres (03) personas quienes deben ser asociados o delegados según la clase de Asamblea de que se trate, y diferente de los conformantes de la comisión de nominaciones. Dicha comisión practicará el escrutinio mediante las reglas establecidas en el presente reglamento dando informe de los resultados a la Asamblea, debiendo el secretario de la misma dejar constancia en el Acta sobre dichos resultados.

ARTICULO 21°. Las elecciones distintas a las de delegados a Asamblea, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal, se adelantarán por mecanismos ágiles, pero en todo caso acogiendo el sistema de nominaciones, o planchas, o lista única o aclamación. La votación podrá hacerse oralmente o levantándose la mano y el conteo de los votos se efectuará por la mesa directiva; así mismo esta se encargará previamente de publicitar las postulaciones. De la forma como se realice la elección se dejará constancia en el Acta correspondiente al evento donde se lleve a cabo.

NORMAS GENERALES

ARTICULO 22°: COMISIÓN DE ELECCIONES Y ESCRUTINIOS.

La Asamblea nombrará una comisión de elecciones y escrutinios integrada por tres delegados presentes en la Asamblea, quienes bajo la coordinación y supervisión del presidente de la Asamblea serán los responsables de:

- Coordinar el proceso de elecciones.
- Inscribir a los nominados, que previamente se hayan inscrito y que el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad haya sido verificado por la Junta de Vigilancia y que igualmente hayan dado cumplimiento en su postulación a las normas previstas en este reglamento.
- Elaborar la lista de candidatos.
- Registrar los votos obtenidos por cada nominado.
- Efectuar su conteo y escrutinio.
- Comunicar los resultados.

Los miembros de la Junta de Vigilancia y de la mesa directiva de la Asamblea, no podrán integrar esta comisión.



REGLAS ESPECIALES PARA LA ELECCIÓN DE CONSEJO ADMINISTRACIÓN Y JUNTA DE VIGILANCIA

La elección de los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y la Revisoría Fiscal, se efectuará por el sistema nominal, como lo establece el reglamento de la Cooperativa Cootraim.

El consejo de administración estará integrado por nueve (9) Miembros Principales elegidos por la Asamblea General para un periodo de tres (3) años, también elegirá tres (3) suplentes numéricos para periodos de un (1) año.

La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) Miembros Principales quienes ya están elegidos, y su vencimiento es hasta el año 2025 y tres (3) suplentes numéricos para un (01) año, sin perjuicio que puedan ser reelegidos o removidos por decisión de la Asamblea General.

ARTICULO 23º: REQUISITOS DE LAS POSTULACIONES

Las postulaciones deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Todos los candidatos inscritos, tanto para Consejo de Administración como para Junta de Vigilancia, deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 8.2.2 y 9.2 del estatuto vigente o la ley, según corresponda.
- b. Los candidatos deberán dejar constancia de su aceptación, mediante la firma del formato de postulación o en documento anexo.
- c. Formato de inscripción suministrado por la Cooperativa, para postularse como directivo de la misma.
- d. Carta de autorización a Cootraim para consultar en las centrales de información financiera de riesgo crediticios.
- e. No estar relacionado dentro de la lista de Asociados o delegados inhábiles, previa a la Asamblea en la que se realice la elección.
- f. Fotocopia legible del documento de identidad.
- g. Quienes participen en el consejo de Administración presentar copia del certificado de educación cooperativa con una intensidad mínima de 60 horas expedido por una institución debidamente autorizada, de los dos últimos años.
- h. Formato autorización de datos personales

ARTICULO 24º: REQUISITOS PARA SER ELEGIDO Y EJERCER COMO MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O JUNTA DE VIGILANCIA

De conformidad con el estatuto según artículo 8.2.2 y 9.2.

1. Ser y permanecer como asociado hábil.

2. Registrar una antigüedad como Asociado de por lo menos tres (03) años continuos al momento de la postulación.
3. No haber sido sancionado de acuerdo al régimen disciplinario de COOTRAIM.
4. No haber sido anteriormente objeto de declaración de vacancia en el cargo de miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, a menos que haya sido por renuncia o manifestación de dejación del cargo sustentadas.
5. No registrar antecedentes penales, por la comisión de delitos dolosos y no haber sido objeto de sanción por parte de cualquier órgano estatal de inspección y vigilancia.
6. No estar incurso en causal de incompatibilidad o inhabilidad.
7. Cumplir con los requisitos para ser Delegado.
8. Estar presente en la Asamblea que lo elige.
9. Poseer experiencia y conocimientos en la actividad propia de empresas de economía solidaria, así como conocer sobre temas económicos, administrativos, financieros, contables, legales, sociales, gestión de riesgos, o vinculados con ciencias económicas. En todo caso deberá acreditar educación en economía solidaria mínima de sesenta (60) horas en los últimos dos años.
10. No registrar antecedentes tales como condenas judiciales por conductas dolosas, o sanciones de órganos de inspección, vigilancia o control del Estado.
11. No haber sido excluido de otra Cooperativa de Ahorro y Crédito.
12. No registrar moras vigentes en las Centrales de Riesgo por obligaciones financieras propias no atendidas.
13. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia de una organización de la economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
14. Para poder ser elegido y ejercer como miembro de la Junta de Vigilancia el aspirante deberá cumplir los mismos requisitos establecidos para ser elegido miembro del Consejo de Administración.
En todo caso, los candidatos deben contar con las calidades idóneas, con capacidad y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas para la función de control social y para actuar en representación de todos los asociados.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de alguno de los requisitos durante el ejercicio del cargo, es causal de pérdida de la calidad de miembro de la Junta de Vigilancia.

ARTICULO 25º: INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

El proceso para la inscripción de candidatos, tanto del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, se efectuará de la siguiente manera:

1. La inscripción se hará de manera simultánea Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.
2. Quienes se postulen para el Consejo de Administración, no podrán postularse para la Junta de Vigilancia y viceversa.
3. Las postulaciones deberán hacerse mediante el diligenciamiento completo, suscripción y presentación de un formulario suministrado por la Cooperativa.
4. La presentación o entrega del formulario de postulación para ser miembro del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, **se recibirán desde el día diecinueve (19) de febrero hasta el nueve (09) de marzo del año 2024**, dentro del horario de atención al público.
5. Los formularios de postulación los otorgará la Secretaria de Consejo de Administración en la oficina principal ubicada en la Calle 10 No 7-32 de Candelaria Valle, de igual manera será la encargada de recibir las inscripciones, igualmente, el formato deberá ser firmado por el candidato en señal de aceptación de su postulación.

ARTICULO 26º: VALIDACIONES

El Consejo de Administración nombrará una comisión de nominaciones o postulaciones conformada por Tres (3) miembros que podrán ser Delegados o miembros del Consejo de Administración.

La comisión de nominaciones o postulaciones elegida por el Consejo de Administración presentará a la Asamblea General la lista de postulantes a miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, con una breve información sobre tiempo de vinculación a la Cooperativa, profesión u oficio y de ser posible otras características que permitan su identificación por los electores.

Si alguna postulación no cumpliera con uno o más de los requisitos establecidos en el reglamento, procederá a invalidación.

La Junta de Vigilancia deberá elaborar un acta en la que se deje constancia de las validaciones o invalidaciones efectuadas, junto con el respectivo sustento. Dicha acta deberá ser entregada a la Administración, junto con los documentos de las postulaciones recibidas, para que luego sean entregadas a la comisión de elecciones y escrutinios para lo de su competencia.

PARAGRAFO: La Junta de Vigilancia garantizará del cumplimiento de los requisitos de cada uno de los postulados, con base en la información que le suministre la administración de la Cooperativa, y con los documentos o certificaciones que presenten los mismos candidatos.

ARTICULO 27º: PUBLICACIONES DE LAS POSTULACIONES

El listado de elegibles elaborado por la Junta de Vigilancia, será publicado por la administración en la página web de la Cooperativa (www.cootraim.com) e instalaciones en

cada sede Candelaria, Florida, Pradera, Palmira, Villagorgona y Punto de Atención de El Cerrito, antes de la Asamblea.

Dicho listado también será entregado por la administración a la Comisión de Elecciones y Escrutinios, para que elabore y publique en la Asamblea el listado de candidatos, conforme a lo estipulado en el artículo segundo de este reglamento.

ARTICULO 28º: VOTACIONES

Las votaciones para el Consejo de Administración y Junta de Vigilancia se harán de manera nominal, votando por tres candidatos.

PARÁGRAFO: No se tendrá como válido el voto que un delegado emita a favor de un candidato, que no esté inscrito en la lista del órgano para el cual se esté realizando la respectiva votación.

ARTICULO 29º: ESCRUTINIOS

El escrutinio lo efectuará la Comisión de Elecciones y Escrutinios bajo las siguientes reglas:

a. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y JUNTA DE VIGILANCIA

En caso de empate para principales y suplentes la votación de la nueva ronda se hará por aclamación de la Asamblea o papeleta escrita.

La votación igualmente se podrá efectuar si así lo decide la Asamblea, mediante voto público en el cual los electores podrán votar levantando la mano en señal de estar a favor de un determinado candidato, verificando la mesa directiva y la Junta de Vigilancia, que los electores voten solamente una vez.

Se totalizará el número de votos obtenidos por cada postulado, de manera que, tratándose de los principales, se tendrán como elegidos los 3 primeros en votación de la respectiva lista de postulados, En la elección de suplentes, se tendrán como elegidos los 3 primeros en votación de la respectiva lista, pero el de mayor votación será el primer suplente y así sucesivamente en orden descendente.

PARÁGRAFO: La comisión de Elecciones y Escrutinios está facultada para resolver cualquier evento no contemplado en este reglamento.

REGLAS ESPECIALES PARA LA ELECCIÓN DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 30º: REQUISITOS PARA SER ELEGIDO COMO REVISOR FISCAL

Los candidatos a Revisoría Fiscal deberán ser personas naturales o jurídicas autorizadas por la Ley para ejercer su función a través de contadores públicos con matrícula vigente. Las propuestas deberán ser acompañadas de la oferta económica de servicios y deberán presentarlas a la cooperativa **a más tardar el 20 de febrero del año 2024 y sustentadas en la reunión informativa el día 22 de febrero del 2024** como requisito para participar en la elección.

ARTICULO 31°: SISTEMA DE ELECCIÓN

La Cooperativa tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo Suplente quienes deberán ser Contadores Públicos, escrito en la Junta Central de Contadores, con Matricula vigente, lo cual se tendrá en cuenta las propuestas del Consejo de Administración, lo cual las analizará y llevará las recomendaciones a la Asamblea, teniendo en cuenta los mejores perfiles y costos.

La elección la hará la Asamblea General para periodos de un (1) año y no podrán ser Asociados de la Cooperativa.

La remuneración del Revisor Fiscal será fijada por la Asamblea General.

PARAGRAFO: El Revisor Fiscal y su Suplente, podrán ser removidos libremente en cualquier época por decisión de la Asamblea General

ARTICULO 32°. El presente Reglamento fue leído, analizado, puesto a consideración por el presidente del Consejo de Administración y aprobado por unanimidad por los asistentes a la reunión extraordinaria, según consta en el acta No. 1332 del 14 de diciembre del 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN


LUIS ALBERTO PARRA PARRA
Presidente


JESUS LUCAS CUASTUMAL
Secretario